



TIPO PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-014-2021-00384-00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: JERB CONSTRUCCIONES Y CIA. S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en fecha 15 de diciembre de 2021, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago, así:

“...1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y en contra JERB CONSTRUCCIONES Y CIA. S.A.S. identificado(a) con NIT:900.766.137-2, por los siguientes montos y conceptos:

a) DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M.L. (\$18.094.122, 00), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.

b) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$4.255.200,0,00) por concepto de intereses de mora causados.

c) Más los intereses de mora que se causen a partir del de la fecha del Requerimiento por mora, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

2. Notifíquese a la demandada personalmente de este proveído o por los medios establecidos a la entidad demandada en forma personal de conformidad con lo normado en el Art. 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con el art. 291 del C.G.P. y DL 806 DE 2020.

3. DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado sociedad JERB CONSTRUCCIONES Y CIA. S.A.S. NIT: 900.766.137-2, en consecuencia, ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad. Este embargo se limitará hasta por la suma de (\$22.349.322,00), para lo cual se librarán los oficios de rigor., previo cumplimiento al procedimiento establecido por el artículo 101 del C.P.T.S.S.

4. Reconocer personería a la abogada ELVIRA ISABEL NALLY BULA, como apoderada judicial de ejecutante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido...”

La citada providencia fue notificada personalmente a la demandada, tal y como fue puesto en conocimiento por parte de la ejecutante, mediante memorial del 07 de julio de 2022, a través del correo electrónico determinado en el Certificado de Existencia y Representación Legal respectivo, sin que dentro del término dispuesto por el artículo 442 del C.G.P., aplicable a este caso en concreto por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S., hubiere emitido pronunciamiento sobre el particular.

Así mismo, mediante diversos memoriales de impulso, la parte ejecutante ha solicitado al Despacho seguir adelante la ejecución en contra de JERB CONSTRUCCIONES Y CIA. S.A.S., al haber sido notificado en debida forma el auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra y al observarse que la ejecutada no emitió pronunciamiento alguno en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, no observa esta Agencia Judicial la existencia de algún depósito a favor de la ejecutante, con ocasión a los conceptos determinados en el auto que libró mandamiento ejecutivo, ni tampoco obra en el plenario memorial a través del cual el pasivo informe sobre el cumplimiento de las obligaciones ya especificadas,



Por lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada JERB CONSTRUCCIONES Y CIA. S.A.S., por los conceptos determinados en el proveído de fecha 15 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **JERB CONSTRUCCIONES Y CIA. S.A.S.**, y en favor de la demandante **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por los conceptos determinados en el proveído de fecha 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Pagar al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924165086b732c30f3d8261cad4ee5c13a5a419116eaaa3202533992af42392e**

Documento generado en 07/02/2024 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>